

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO ESTE DE LOUISIANA**

| | | |
|---|---|---|
| Ref.: Derrame de petróleo de la plataforma petrolera “Deepwater Horizon” en el Golfo de México, el 20 de abril de 2010 | * | Litigio multidistrito (MDL) N.º 2179 |
| | * | |
| | * | Sección: J |
| | * | |
| Esta presentación está relacionada con: <i>Todos los casos</i> | * | Juez de Distrito Carl J. Barbier |
| | * | |
| (Incluyendo la acción civil N.º 12-970) | * | |

ORDEN

[Que aprueba el procedimiento para el procesamiento por parte del Administrador de Reclamaciones del Acuerdo de conciliación por daños económicos y sobre la propiedad de Deepwater Horizon para resolver reclamaciones pagaderas aparentes, disputas de reclamaciones no resueltas de terceras partes y reclamaciones sujetas a bancarrota].

CONSIDERANDO la solicitud de Patrick A. Juneau, el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo de conciliación por daños económicos y sobre la propiedad (en adelante, “Administrador de Reclamaciones”), para el ingreso de una Orden en respaldo de la implementación del Programa de conciliación supervisado por el Tribunal, conforme a la jurisdicción continua y exclusiva de este Tribunal, en virtud de la sección 18.1 del Acuerdo de conciliación por daños económicos y sobre la propiedad según enmienda del 2 de mayo de 2012 (el “Acuerdo de conciliación”) y la Orden que otorga la aprobación definitiva del Acuerdo de conciliación del 21 de diciembre de 2012 (Documento N.º 8139), y tras haber sido plenamente informado, **POR EL PRESENTE SE ORDENA** lo siguiente:

1. El procedimiento presentado por el Administrador de Reclamaciones queda aprobado como el Procedimiento N.º 5 aprobado por el tribunal, el cual regirá el proceso por el cual el Administrador de Reclamaciones resolverá reclamaciones del programa de conciliación pagaderas aparentes, disputas de reclamaciones no resueltas de terceras partes y reclamaciones sujetas a bancarrota.

2. Este Tribunal mantiene la jurisdicción continua y exclusiva con respecto a la interpretación, implementación y cumplimiento de esta Orden y del Procedimiento N.º 5 aprobado por el Tribunal.

Nueva Orleans, Louisiana, en este 23.º día de octubre de 2017.

[firma]

CARL J. BARBIER
Juez de Distrito de los Estados Unidos

| PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS Y SOBRE LA PROPIEDAD DE DEEPWATER HORIZON | | | |
|---|---|-------------------------------------|------------------------------|
| Número de procedimiento aprobado por el Tribunal | 5 | Fecha de entrada en vigencia | 23 de octubre de 2017 |
| Asunto | Resolución de reclamaciones del programa de conciliación pagaderas aparentes, disputas de reclamaciones no resueltas de terceras partes y reclamaciones sujetas a bancarrota | | |

1. Términos definidos. Cualquier término escrito con letra mayúscula y no expresamente definido en este Procedimiento tendrá el significado atribuido en el Acuerdo de conciliación de daños económicos y sobre la propiedad (según enmienda del 2 de mayo de 2012 y aprobado el 21 de diciembre de 2012) (“Acuerdo de conciliación”) o en las Órdenes del tribunal en respaldo de la implementación de la conciliación. Cualquier referencia a “Reclamante” en el presente, se refiere a un Reclamante no representado o al abogado a nombre de un Reclamante representado, según corresponda.

2. Objeto del presente Procedimiento.¹ El Acuerdo de conciliación ordena al Administrador de Reclamaciones que reciba y procese todas las reclamaciones presentadas hasta un estado final de pago, rechazo o de otra forma, cierre sin pago. El Acuerdo de conciliación no establece plazo alguno para que el Administrador de Reclamaciones emita los pagos. Esto significa que el Programa de conciliación no impone un plazo para que un Reclamante acepte la determinación del Administrador de Reclamaciones indicando que un reclamo es elegible para pago, para enviar otra información requerida para el pago de tales reclamaciones, para resolver una disputa de reclamación de terceras partes o para cumplir los requisitos de bancarrota. Durante el transcurso del Programa de conciliación, el Administrador de Reclamaciones ha observado que algunos Reclamantes no aceptan su determinación y/o no proporcionan otra información requerida para pagar reclamaciones elegibles, aun cuando se han realizado varios intentos para obtenerla. Todas tales reclamaciones que se han determinado plena y definitivamente como pagaderas (*esto es*, ha vencido el plazo de todas las oportunidades para una nueva revisión, reconsideración, apelación, etc., así como cualquier plazo aplicable para solicitar la misma) y ya no están sujetas al proceso de revisión son “reclamaciones pagaderas aparentes”. Este Procedimiento define el proceso que implementará el Administrador de Reclamaciones para resolver y finalizar reclamaciones pagaderas aparentes, disputas de reclamaciones no resueltas de terceras partes y reclamaciones sujetas a bancarrota para facilitar el cierre oportuno y eficiente del Programa de conciliación. Los Avisos actuales se actualizarán según sea necesario de acuerdo con este Procedimiento.

3. Medidas de procesamiento existentes del Administrador de Reclamaciones para reclamaciones pagaderas aparentes.

(a) Determinación de reclamación elegible. Si el Administrador de Reclamaciones determina que una reclamación es elegible, le notifica al Reclamante el monto de asignación total y describe los pasos a seguir, ya sea para aceptar la asignación o apelar la determinación. El Administrador de Reclamaciones le notifica a los Reclamantes: (a) publicando los avisos en un Portal de reclamantes

¹ Excepto en las Secciones 6, 8 y 10, este Procedimiento aprobado por el Tribunal no aplicará para reclamaciones del Programa de compensación por mariscos, dado que el procesamiento de tales reclamaciones ya ha sido realizado.

seguro o a través de un portal empresarial seguro (Firm Portal) (para los Reclamantes representados) junto con una notificación por correo electrónico alertando al usuario del Portal sobre el aviso nuevo; (b) enviando el aviso por correo postal a los Reclamantes que optaron por excluirse de las notificaciones a través del Portal.

(b) **Exención.** El aviso ordenaba al Reclamante enviar una Exención total y definitiva, debidamente firmada y válida, el Acuerdo de conciliación y un Pacto de no demanda (“Exención”). El Reclamante tenía la opción de aceptar o apelar la determinación del Administrador de Reclamaciones a través del Portal seguro o mediante copia física enviada por correo postal, y tal determinación era considerada aceptada si el Reclamante y/o BP no ejercían sus derechos de apelación, estipulados en el Acuerdo de conciliación, en forma oportuna. Si el Reclamante acepta la determinación, pero no envía la Exención, el Administrador de Reclamaciones emitirá por lo menos un aviso de seguimiento y también puede intentar comunicarse con el Reclamante por teléfono y/o correo electrónico para obtener la Exención requerida u otra documentación de respaldo.

(c) **Documentos para el pago.** El Administrador de Reclamaciones requiere cierta documentación para el pago, incluyendo un Formulario W-9, un Formulario de reconocimiento de honorarios legales e instrucciones de pago (colectivamente, “Documentos para el pago”). Si el Administrador de Reclamaciones determina que el Reclamante no ha provisto todos los Documentos para el pago necesarios, emite un aviso de inconclusión, explicando qué documentos aún son necesarios. Si el Reclamante no cumple con enviar los Documentos para el pago solicitados, dentro de los 30 días de la emisión del aviso de inconclusión, el Administrador de Reclamaciones emite por lo menos un aviso de seguimiento y puede intentar comunicarse con el Reclamante por teléfono y/o correo electrónico para obtener la información requerida.

(d) **Identidad y firma del Reclamante.** El Administrador de Reclamaciones verifica la identidad del Reclamante y confirma que el Formulario de reclamación está firmado por una persona autorizada antes de emitir el pago. El Administrador de Reclamaciones inicia los procesos de verificación de identidad y firma al inicio del proceso de revisión de reclamaciones y emite un aviso de inconclusión informándole al Reclamante sobre cualquier información faltante. Si el Reclamante no cumple con enviar la información solicitada dentro de los 30 días de la emisión del aviso de inconclusión, el Administrador de Reclamaciones emite por lo menos un aviso de seguimiento y puede intentar comunicarse con el Reclamante por teléfono y/o correo electrónico para obtener la información requerida.

(e) **Pago.** Al recibo de una Exención debidamente firmada, los Documentos para el pago completos y otra información requerida para pagar una reclamación, el Administrador de Reclamaciones emite el pago de una Reclamación pagadera aparente mediante cheque o transferencia bancaria electrónica sin mayor interacción con el Reclamante.

4. Medidas de terminación existentes del Administrador de Reclamaciones para procesar reclamaciones pagaderas aparentes cuando existe información faltante requerida para pagar las reclamaciones. El Administrador de Reclamaciones no puede esperar indefinidamente que los Reclamantes acepten las determinaciones o envíen una Exención, Documentos para el pago u otra información requerida para pagar reclamaciones pagaderas aparentes. Para cumplir con su deber de pagar todas las reclamaciones elegibles en forma oportuna mientras le brinda aviso a los Reclamantes y cumple con el debido proceso, el Administrador de Reclamaciones implementará los siguientes procedimientos para obtener la información necesaria para el pago de las reclamaciones antes de rescindir las ofertas de pago y cerrar las reclamaciones por el incumplimiento de los Reclamantes de acatar todos los avisos recordatorio:

(a) Si los impedimentos para el pago continúan 30 días después de la fecha que la reclamación se convierte en pagadera aparente, el Administrador de Reclamaciones emitirá un aviso recordatorio informándole al Reclamante que le falta una Exención debidamente firmada y válida, Documentos para el pago y/o información requerida para pagar la reclamación y brinda un plazo de 30 días para que el Reclamante responda el aviso recordatorio.

(b) Si los impedimentos continúan sobre una reclamación pagadera aparente 30 días después de emitir el aviso recordatorio descrito en la Sección 4(a), el Administrador de Reclamaciones emitirá un aviso final al Reclamante que no haya cumplido con responder el aviso recordatorio. El aviso final brindará 30 días adicionales para que el Reclamante responda con la información o documentación requerida. El aviso final le informará al Reclamante que si no cumple con responder, dará como resultado la rescisión de la oferta de pago y el cierre de la reclamación.

(c) Si el Reclamante no responde en forma oportuna ninguno de los avisos descritos en las Secciones 4(a) y 4(b) de este Procedimiento, el Administrador de Reclamaciones tomará todas las medidas necesarias para rescindir cualquier oferta de pago pendiente y cerrará la(s) reclamación(ones). Tal medida por parte del Administrador de Reclamaciones será definitiva y no estará sujeta a apelación o revisión alguna.

5. *Medidas existentes del Administrador de Reclamaciones para procesar cheques no pagados o transferencias electrónicas rechazadas.* El Administrador de Reclamaciones emite un cheque o envía una transferencia electrónica para efectuar el pago de la reclamación. Si la transferencia electrónica es rechazada o si el cheque no se presenta para cobro (cada uno un “Pago no reclamado”), el Administrador de Reclamaciones intenta comunicarse con el Reclamante por teléfono y/o correo electrónico. Si una transferencia es rechazada, el Administrador de Reclamaciones se comunica de inmediato con el Reclamante para resolver el asunto. Si un cheque no se presenta para pago dentro de los 90 días, el Administrador de Reclamaciones se comunica con el Reclamante por teléfono para informarle que el cheque no ha sido cobrado. Si un cheque sigue sin presentarse para pago, el Administrador de Reclamaciones se comunica con el Reclamante por teléfono nuevamente después de 120 días y luego, después de 150 días. Además, el Administrador de Reclamaciones le envía al Reclamante una carta y un correo electrónico (si existe una dirección de correo electrónico disponible) a la dirección postal y de correo electrónico en el registro, informándole sobre el plazo inminente de 180 días, después del cual el cheque quedará inválido. Si han pasado 180 días desde la emisión del pago y el cheque queda inválido, el Programa de conciliación detendrá el pago del cheque.

6. *Medidas de terminación existentes del Administrador de Reclamaciones para procesar reclamaciones de pago no reclamados*² Para cumplir sus labores, el Administrador de Reclamaciones implementará los siguientes procedimientos para asegurar el pago de todos los Pagos no reclamados:

(a) El Administrador de Reclamaciones seguirá todos los procesos indicados en el Párrafo 5 de este Procedimiento.

(b) Si el cheque aún no es negociado 180 días después de la fecha de emisión, o si la transferencia electrónica no es aceptada 180 días después de su transmisión, y si el Reclamante no responde en las formas determinadas por el Administrador de Reclamaciones, las cuales a su discreción constituyen un intento de reclamar tal pago, este clasificará el pago como “no reclamado”, dejando sin efecto la obligación pendiente y el monto de Pago no reclamado será remitido al estado

² Ver nota al pie de página 1, *supra*.

de la dirección del Reclamante en su expediente en el Programa de conciliación como “no reclamado”. No se volverán a emitir cheques ni se volverán a transmitir transferencias electrónicas, y tal remesa al estado aplicable por parte del Administrador de Reclamaciones será definitiva y no estará sujeta a apelación o revisión alguna.³

7. Deber del Administrador de Reclamaciones de retener montos de reclamación disputados de terceras partes. La primera enmienda de la Orden de procedimiento N.º 1 aprobada por el Tribunal (según firma el 11 de septiembre de 2012 y enmienda el 11 de marzo de 2013) (“CAP N.º 1”) define el proceso por el cual el Administrador de Reclamaciones recibirá, procesará y pagará reclamaciones de terceras partes. Si hubiera una disputa sobre una reclamación de terceras partes válida, el Administrador de Reclamaciones retendrá el monto en disputa de la reclamación de terceras partes y emitirá un Aviso de disputa de reclamación de terceras partes informándole al Reclamante y a la Tercera parte reclamante sobre las opciones de resolución de disputas. El Administrador de Reclamaciones emite el pago del monto retenido al recibo de la confirmación por escrito de las partes, indicando que la disputa ha sido resuelta o al recibo de una decisión final de la agencia estatal o federal, o del tribunal aplicable, o del Mediador de reclamaciones de terceras partes de acuerdo con las órdenes del Tribunal en relación a la implementación de la conciliación, incluyendo CAP N.º 1, la Orden en relación a la confidencialidad de la información de reclamaciones de la Conciliación de daños económicos y sobre la propiedad de Deepwater Horizon y las Normas que rigen el Proceso de resolución de disputas de reclamaciones de terceras partes.

8. Terminación del deber del Administrador de Reclamaciones de retener montos de reclamación disputados de terceras partes.⁴⁵ El Administrador de Reclamaciones no puede esperar en forma indefinida que el Reclamante y la Tercera parte reclamante resuelvan una disputa y continuar reteniendo los montos disputados de la reclamación de terceras partes. Para cumplir su deber de pago oportuno de una reclamación de terceras partes válida mientras que le brinda al Reclamante y a la Tercera parte reclamante el debido proceso y una oportunidad para resolver la disputa, el Administrador de Reclamaciones implementará los siguientes procedimientos para pagar reclamaciones no resueltas de terceras partes:

(a) El Administrador de Reclamaciones seguirá todos los procesos indicados en el Párrafo 7 de este Procedimiento.

(b) Si la disputa se resuelve mediante acuerdo por escrito o determinación final de la agencia estatal o federal, o del tribunal aplicable, o si el Reclamante y la Tercera parte reclamante han celebrado una Resolución de disputas dentro de los 60 días del Aviso de disputa de reclamación de terceras partes, el Administrador de Reclamaciones realizará los pagos según lo

³ El párrafo 6b del Tribunal que aprobó el Procedimiento 5 también aplicará al 6 % pendiente de los Fondos de retención (ver registros documentarios 7660, 14828 y 14946).

⁴ Ver nota al pie de página 1, *supra*.

⁵ Las normas que rigen el Proceso de resolución de disputas de terceras partes aprobadas por el Tribunal el 26 de julio de 2013 (Registro documentario 10877) aplican a disputas sobre honorarios legales o tarifas por otros servicios prestados en relación a una reclamación del Programa de conciliación. La norma 10(b) estipula que “la parte que realiza la solicitud deberá presentarle el Formulario de Solicitud [para participar en el Proceso de resolución de disputas] al Administrador de Reclamaciones dentro de los 60 días posteriores a la fecha del Aviso de disputa de reclamación de terceras partes del Administrador de Reclamaciones”. Las disposiciones en los párrafos 8(b) – (c) de este Procedimiento aprobado por el tribunal no tienen la intención de reemplazar o entrar en conflicto con el plazo de 60 días indicado en la Norma 10(b), sino de complementar la misma ofreciendo una manera en la que el Administrador de Reclamaciones pueda resolver tales disputas de Reclamación de terceras partes por las cuales ninguna de las partes haya solicitado someterse al Proceso de resolución de disputas de terceras partes antes del plazo.

requerido por el acuerdo escrito, la determinación final de la agencia estatal o federal, o del tribunal aplicable, o la determinación final del Mediador de reclamaciones de terceras partes.

(c) Si la disputa no se resuelve mediante acuerdo por escrito o mediante determinación final de la agencia estatal o federal, o del tribunal aplicable, o si el Reclamante y la Tercera parte reclamante no han firmado una Resolución de disputas dentro de los 60 días del Aviso de disputa de reclamación de terceras partes, el Administrador de reclamaciones determinará la distribución de los fondos retenidos entre el Reclamante y la Tercera parte reclamante, y emitirá el pago de los fondos retenidos como corresponde. Cualquiera de tales determinaciones por parte del Administrador de Reclamaciones se tomará a su exclusiva discreción y será definitiva, vinculante e inapelable.

(d) De ser solicitado por el Administrador de Reclamaciones, las partes trabajarán con el Centro de Reclamaciones Económicas de Deepwater Horizon para aplicar un mecanismo organizado y eficiente para el (a) depósito de los fondos disputados retenidos en el registro del tribunal correspondiente; o (b) desembolso de los fondos a un titular de cuenta en custodia o de alguna otra forma aceptable y acordada por el Administrador de Reclamaciones, cumpliendo cualquier exención, reporte tributario y otros requisitos de documentación del Centro de Reclamaciones Económicas de Deepwater Horizon, y según el Acuerdo de conciliación y las órdenes del Tribunal con respecto a la implementación de la conciliación, incluyendo la Orden en relación a la confidencialidad de la información de las reclamaciones del Administrador de Reclamaciones de la Conciliación económica y sobre la propiedad de Deepwater Horizon.

9. *Deber del Administrador de Reclamaciones de retener pagos a Reclamantes deudores.* En la implementación de la Sección 30.1 del Acuerdo de conciliación, el Procedimiento de nueva emisión N.º 445 vs. 2 define el proceso por el cual el Administrador de Reclamaciones recibirá, procesará y pagará reclamaciones presentadas por cualquier Reclamante que esté pasando o haya pasado recientemente por un proceso de bancarrota (un “Reclamante deudor”) que pueda requerir la aprobación, rechazo o abandono de un pago de conciliación por un tribunal o fideicomisario de bancarrota. Si no se ha provisto u obtenido una exención, orden, descargo de responsabilidad u otro requisito aplicable para, y requerido por el Administrador de Reclamaciones (“Requisitos de bancarrota”) provisto o proporcionado por, o a nombre de algún Reclamante deudor, el Administrador de reclamaciones retendrá el monto de la conciliación. El Administrador de Reclamaciones emite avisos de seguimiento y puede comunicarse con el Reclamante deudor (y/o su abogado, en caso que esté representado) y/o fideicomisario según corresponda, por teléfono, correspondencia y/o por correo electrónico para obtener la provisión o cumplimiento de todos los Requisitos de bancarrota pendientes.

10. *Terminación del deber del Administrador de Reclamaciones de retener pagos de conciliación a Reclamantes deudores.*⁶ El Administrador de Reclamaciones no puede esperar en forma indefinida la provisión o cumplimiento de todos los Requisitos de bancarrota y continuar reteniendo los montos de reclamación de otra forma adeudados por los Reclamantes deudores y/o sus fideicomisarios. Para cumplir este deber de pagar en forma oportuna una reclamación válida mientras que le brinda al Reclamante deudor y/o según corresponda, a su fideicomisario, el debido proceso y una oportunidad para provisión o para cumplir los Requisitos de bancarrota, el Administrador de Reclamaciones implementará los siguientes procedimientos:

(a) El Administrador de Reclamaciones continuará siguiendo todos los procesos indicados en el Párrafo 9 de este Procedimiento.

⁶ Ver nota al pie de página 1, *supra*.

(b) Para que todos los procedimientos de bancarrota que afectan al Reclamante deudor permanezcan abiertos y no se cierren, al momento que el Administrador de Reclamaciones lo determine apropiado y a su exclusiva discreción, le brindará al Reclamante deudor (y/o su abogado, en caso que esté representado) y/o fideicomisario según lo determine aplicable y apropiado (dependiendo de si el caso fue presentado en virtud del Capítulo 7, 11, 12 o 13 del Código de Bancarrota y si (en caso de un Capítulo 11) se ha nombrado un fideicomisario), un “Aviso de requisitos de bancarrota en caso abierto” (1) describiendo los Requisitos de bancarrota pendientes; e (2) indicando que si no se ha provisto o cumplido los Requisitos de bancarrota dentro de los 60 días del Aviso de requisitos de bancarrota en caso abierto, el Administrador de Reclamaciones cerrará la reclamación.

(c) Para que todos los procedimientos de bancarrota que afectan al Reclamante deudor que ya no se encuentren abiertos y se hayan cerrado, al momento que el Administrador de Reclamaciones lo determine apropiado y a su exclusiva discreción, le brindará al Reclamante deudor (y/o su abogado, en caso que esté representado) y/o fideicomisario, y/u Oficina de Fideicomisario de los Estados Unidos (o una agencia supervisora comparable), según lo determine aplicable y apropiado (dependiendo de si el caso fue presentado en virtud del Capítulo 7, 11, 12 o 13 del Código de Bancarrota y si (en caso de un Capítulo 11) se ha nombrado un fideicomisario), un “Aviso de requisitos de bancarrota en caso cerrado” (1) describiendo los Requisitos de bancarrota pendientes (los cuales pueden incluir la reapertura del caso para efectos de programar, administrar, rechazar o abandonar el caso); y (2) indicando que si no se ha provisto o cumplido los Requisitos de bancarrota dentro de los 90 días del Aviso de requisitos de bancarrota en caso cerrado, el Administrador de Reclamaciones pagará la reclamación al Reclamante deudor según las políticas, procedimientos y requisitos del Programa de conciliación.

11. Implementación de este Procedimiento. El Administrador de Reclamaciones tiene la discreción de administrar cualquier medida que sea necesaria para implementar este Procedimiento.

12. Enmiendas a este Procedimiento. Cualquier enmienda a este procedimiento estará sujeta a la aprobación del Tribunal.